



## **Centenario: Disquisiciones alrededor del centenario de la Facultad de Derecho de la Universidad veracruzana**

**Arnaldo Platas Martínez <sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UV. Docente en la Facultad de Derecho de la UV. [aplatas@uv.mx](mailto:aplatas@uv.mx)

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 9, No. 16, mayo-octubre 2021, ISSN 2007-9125

**Cómo citar este artículo en formato APA**  
Platas, A. (2021). Centenario: Disquisiciones alrededor del centenario de la Facultad de Derecho de la Universidad veracruzana. *Universos Jurídicos*, 229-247.

**Fecha de recepción:** 19 de enero de 2021

**Fecha de aceptación:** 20 de febrero de 2021



## I. Introducción

Concebir una historia de la facultad de Derecho, con datos enlazados entre sí a la vieja usanza del positivismo histórico, poco deja en el inconsciente colectivo de la sociedad veracruzana. Suma de datos, cifras, anécdotas son elementos importantes, pero no vitales, para construir la historia de una institución centenaria. Puesto que es indispensable entretejerlos entre sí para pensar y plantearlos en el universo de sus egresados, particularmente, la forma de entender el Derecho en diferentes momentos de esas generaciones y su interrelación con la sociedad que otorgó cobijo. Lo que da como resultado una reflexión permanente de su existencia.

En consecuencia, mi participación en esta conmemoración, a la vez meditación, tiene como fundamento la vinculación de la sociedad veracruzana con la propia facultad de Derecho, en función de cómo concebir lo jurídico en un mundo que ha cambiado vertiginosamente desde 1920. Con ello, aproximarse a la historia de la mentalidad jurídica desarrollada desde ese momento hasta nuestros días. No se trata de una revisión exhaustiva, únicamente está construida con aproximaciones. Es un escorzo en medio de las vicisitudes presentes.

Por tanto, atrás de mi exposición existe una metodología del historicismo social contemporáneo, el cual analiza a los actores dentro del ámbito de la comunidad como elementos centrales, que aportan sus propias visiones de vida para entender la dinámica de la institución. Simultáneamente, combino con la



historia de las mentalidades que me permitirá un acercamiento a las relaciones sociales generadas a partir de la irrupción de la facultad de Derecho, con la movilidad social de su momento. Por último, utilizo alguno de los postulados metodológicos de la Historia de Conceptos que darán luz sobre la idea del Derecho a través de este centenario.

Si bien es cierto que los datos son significativos, también es significativo el planteamiento que hacen los propios actores pululantes en los diferentes espacios de lo jurídico, los cuales son variados. Como bien lo dice el título de este coloquio todo es Derecho y todos estamos vinculados al Derecho de una u otra forma, en ocasiones la negación es una manera de adhesión al mismo. Esa experiencia vital de lo jurídico, la cual permite entender la estructura de la identidad día a día construida con nuestra propia experiencia vital.

## II. Historia

1920 marca el inicio de una relación constante y fértil entre la facultad de Derecho y la sociedad del país, en particular la veracruzana. Aunque la existencia de la escuela de leyes data del siglo XIX, lo cierto es que, a partir del año antes mencionado, se establece una sólida simbiosis con su entorno social. Es una relación con tiene muchas vertientes, algunas de ellas se habrán de considerar en el presente ensayo.



Al Derecho se le debe entender en una doble perspectiva (Alexy, 2016). En primera instancia como una experiencia funcional, racional y académica que permite colocar a la sociedad veracruzana dentro de un contexto diferente de vínculos entre los diversos actores políticos y económicos, producidos después de la Revolución Mexicana con la instauración de los regímenes constitucionales posteriores a 1917.

La segunda subyace en la idea de que el Derecho es un transformador de la dinámica social: su contenido de eticidad. Cuestión discutida largamente y que habrá de ser enfática en la última década, cuando la Facultad se asume como un protagonista sustancial del Estado constitucional de Derecho.

La anterior afirmación no es producto de una actitud subjetiva para posicionar a la facultad como un elemento central al interior de la sociedad veracruzana y nacional. Es pensar en la facultad de Derecho como el actor institucional que hizo, y ha hecho, reflexionar a los veracruzanos en función de las normas jurídicas dialogadas o aplicadas por los egresados de dicha instancia educativa.

Pero en todas las ocasiones la ley no es suficiente, es indispensable la articulación de seres humanos en función de las instituciones jurídicas. Por ello era vital el nacimiento de la escuela de Derecho. Individuos con la nueva lógica de lo



social, pero abiertos a la dimensión normativa que circulaba por el mundo occidental de ese momento.

Así, el año fundacional empieza con una enorme tragedia: el 3 de enero un poco después de las 10:00 de la noche, un temblor con magnitud arriba de seis en la escala de Richter cambiará la fisonomía de Xalapa. Las calles del centro, sus casonas sufren graves afectaciones. En esa fecha el mundo se encuentra constreñido por lo que se llamó la gripe española que afectó a millones de seres humanos. Además, ese mundo está cambiando debido a la culminación de la Primera Guerra Mundial, finalizada casi dos años atrás. Los nuevos protagonistas modifican todas las estructuras políticas y jurídicas de ese mundo.

Es significativo destacar que a partir de 1918 el mundo entra en una fase de juridificación. Lo que quiere decir que se aceptan las normas de Derecho como elementos de vivencias particulares para crear un orden comunitario apegado a las reglas. La culminación de la primera Guerra Mundial crea la reflexión que el Derecho, como instancia racional, es el elemento indispensable para la convivencia humana. A pesar de ello, el problema de este culto a la norma jurídica habrá de tomar un sesgo a partir de 1936 que se prolongará hasta 1945 con la irrupción de los regímenes totalitarios

En ese mundo de juridificación se expide la Constitución de Weimar la cual habría de permitir una serie de cambios tanto en el orden internacional, como de la



oscilación e interpretación constitucionales. Con esas grandes transformaciones emerge la Facultad de Leyes con la expedición del Decreto respectivo del Gobernador Vela.

Es importante afirmar en este contexto la forma de periodización de la vida de la facultad. Existen varios esquemas de división, uno de ellos es a partir de la irrupción de la escuela de Derecho en el siglo XIX, el cual tendría una segmentación cronológica. Otro puede tomar las etapas de modificación de sus planes de estudio, o la influencia de sus momentos de crisis institucionales, o, en su caso, la aparición de personajes de relevancia al interior de la facultad. Todos ellos en función de la movilidad de los enfoques legales.

El establecimiento de la periodización de la historia de la facultad de Derecho a partir de los planes de estudio permitiría una radiografía de las maneras de analizar la perspectiva del Derecho, a través de diferentes años. Esta metodología es extraordinariamente compleja, implica analizar los planes y programas de estudio de la facultad, asimismo a los propios actores dentro del contexto del análisis de dichos instrumentos pedagógicos. Y, visualizar la bibliografía que en ese momento se utilizaba en función de la enseñanza. Con ello van de la mano las maneras de enseñar el Derecho, tanto la didáctica, como igualmente el discurso oculto en esa enseñanza, lo que complica la clasificación o segmentación de esa biografía.



Otra de las maneras de dividir a la historia de la institución, quizá más compleja, pero sí ilustrativa se encuentra referida a la llamada división epistemológica. Ya que es necesario vincular tres grandes regiones del conocimiento del Derecho para entender con cierta profundidad la historia de la institución a que venimos haciendo referencia.

La primera está constituida por la dinámica propia de la sociedad veracruzana en concordancia con el desarrollo del país. Pues permite dar una lectura a profundidad de las relaciones entre una facultad y su entorno, también, es necesario admitir que la transmisión del conocimiento no se da en forma aislada, sino en función de un conjunto de ideas que son las prevalecientes en ese momento, y que impactan en todos los terrenos del conocimiento jurídico, particularmente de las normas creadas por las instituciones.

La segunda de las coordenadas o regiones historiográficas es la relativa al grado de conocimiento del Derecho producido en el mundo, que afectaba directa e inmediatamente al país. Este elemento es importante porque permite entender que la enseñanza del Derecho, y la noción de éste, estaban acordes al esquema jurídico de la cultura occidental, como parte fundamental de un constructo comunitario regional e internacional.

La tercera de las regiones conlleva a ver el Derecho al interior de la propia mentalidad de los estudiantes y maestros como parte de un proceso de cambio.



Para el caso de la facultad citada, se deben tomar como minaretes las dos constituciones redactadas tres años atrás, lo que implicaba la transformación institucional de todo el sistema político y jurídico de México

Una de las críticas a la facultad de Derecho consiste en plantear que la enorme influencia que ejerció en el pasado, de manera particular en los años cuarenta a los sesenta, no es la misma que en la actualidad. Se trata de una crítica superficial puesto que, con el surgimiento de nuevas facultades de Derecho, nuevas especialidades en lo jurídico, en su momento en la fragmentación del conocimiento legal hizo que los espacios de los egresados de la facultad fueran mayores, pero de menor influencia en la dinámica de llamadas lógicas jurídicas.

Con todo ello, mi criterio de división será al tomar en cuenta la mentalidad propia del Derecho. Es decir, cómo fue concebida la ley en los diversos instantes o la forma de aplicación de la norma, que al final de cuentas es la historia del Estado en México. Con estos materiales vincularlos al marco sincrónico del Derecho, desde la perspectiva tanto teórica como pragmática.

En función de lo anterior se pueden detectar los siguientes periodos:

1. El de su fundación que va de 1920 hasta los años cincuenta. Este periodo está caracterizado por el positivismo del siglo XIX, donde el culto a la ley es el centro de todas las disquisiciones entre los profesionales del Derecho, por supuesto en las aulas. En efecto, la enseñanza del Derecho se encuentra en





función de la literalidad de las disposiciones con valores propios del liberalismo de ese instante.

2. El segundo periodo se haya en la década de los cincuenta cuando la influencia del kelsenismo es desmesuradamente fuerte en todas las aulas jurídicas del país. La norma debe estudiarse en la disposición legislativa, también en la estructura interna del deber jurídico. El resultado es que la enseñanza posee dos vertientes: la ley y la estructura lógica de la misma que se otorga a través de la Constitución, como norma fundante. Este periodo habrá de terminar a finales de los años ochenta.
3. La irrupción de la globalización, la marginación del positivismo kelseniano, sin abandonarlo por completo, la explicación del Derecho a través de los procesos democráticos, particularmente de la penetración de los Derechos Humanos, como corolario, la irrupción de los modelos argumentativos aplicados a los procesos discursivos del Derecho permite que los sistemas jurídicos sean integrados en su totalidad.

El discurso legal adquiere una amplitud en las perspectivas funcionales en dirección de los derechos humanos. Se abandona el esquema centrado en la ley, para trabajar con otros elementos racionales, que dejan de lado la idea del culto fanático al legislador. En este periodo los análisis del lenguaje son importantes; se relacionan con los usos de la argumentación como modelo de participación democrática de los actores jurídicos.



4. Hay un cuarto periodo el cual comienza en 2020 relacionado con la emergencia sanitaria a partir de la pandemia de la COVID-19. Este periodo es difícil de establecerle rasgos específicos, pues no han emergido todas las particularidades. Y consiste en la necesidad de la facultad de Derecho de cambiar la noción de institucionalidad de la ley, con la dinámica de la virtualidad de la disposición jurídica. El lenguaje juega un papel vital en estas nuevas relaciones. Simplemente me atrevo a enunciarlo porque afirmar sus futuros caracteres es tarea de los profetas, no del analista.

### III. Visiones del Derecho y Facultad

Como dije al principio de mi intervención, el Estado mexicano, por supuesto Veracruz, estaban conformando un nuevo orden legal a partir de la Constitución de 1917. Este orden jurídico de reciente cuño implicaba en la estructura de la sociedad resolver muchos de los conflictos que se generaban por las metamorfosis del nuevo régimen. Por tanto, no es de extrañar que el poder judicial del Estado requiriera de profesionales capaces de entender la problemática de ese momento y una adecuada interpretación de la legalidad recién fundada

La legislación, por ende, constituye la piedra angular de ese momento histórico de la facultad de Derecho; donde el centro de atención era la aplicación de la norma de acuerdo con la voluntad de legislador. Lo anterior estaba



emparentado con las doctrinas de ese momento vigentes, que componen la mentalidad del Derecho para ese entonces.

Se debe tener en cuenta que entre los autores que marcaban la influencia en el mundo occidental del Derecho había nombres como Jhering, Jellinek, Stammler y Geny entre los destacados. Esa mentalidad es significativa porque los dos primeros autores enlazan el Derecho con la idea de la sociología, en una mezcla quizás, primigenia entre los estudios de la ley con la propia sociedad donde se insertaban. Tal combinación es significativa para ese momento, en el cual la construcción de la disposición debe servir de plataforma para fundamentar las relaciones sociales.

Es indispensable apuntar que desde que se fundó la institución la referencia a la ley ha sido uno de los ejes centrales en la dinámica institucional, tanto en la enseñanza como en el ejercicio profesional. Se funda con una tradición eminentemente civilista propia del momento histórico. Además, porque el estado de Veracruz había sido matriz del llamado Código Civil Corona, que en el siglo XIX fue uno de los instrumentos jurídicos más respetables de su época.

Emergía en ese momento un positivismo fuerte y pertinaz, adicionado con el iusnaturalismo en boga desde el siglo XIX, también con la secularización de la política y la sociedad. El Derecho era concebido como un instrumento al servicio de la sociedad y no la coronación de la razón natural propia del siglo XVIII.



La irrupción de Hans Kelsen (Kelsen, 1991) en el ambiente jurídico veracruzano puede decirse que fue tardía, puesto que las obras publicadas a finales de los años treinta por el autor austriaco llegan a la facultad de Derecho aproximadamente una década después. La visión formalista del autor austriaco no va a tener una profunda influencia en los primeros años. La influencia puede marcarse después de los cincuenta cuando se inician las traducciones de las obras magnas del autor de referencia.

Lo que llama la atención en la dinámica de la institución es que la currícula está integrada al Derecho Romano. Como se apunta en el presente bosquejo la tradición primaria de la facultad es civilista; es importante destacar esa incorporación del análisis romano de las instituciones civiles. No se trata de una historia como se le contempló en años posteriores, pues de un planteamiento lógico.

Las funciones del Derecho Romano pueden desplegarse en tres grandes apartados.

La primera consiste en darle un esclarecimiento lógico a las instituciones civiles vigentes. Se debe recordar que el derecho civil nace como el elemento central del liberalismo europeo, que se traslada a América a través de la Constitución de Cádiz. En consecuencia, el concepto de persona y propiedad son los ejes centrales del derecho vigente en ese momento de la facultad. Por tanto, la



materia a que vengo haciendo referencia era el núcleo duro y lógico del Derecho en acción, en esos instantes. Por ello, la visión del Derecho Romano permitía entender el presente en función de dicha lectura.

El segundo de los apartados, en la penetración de la concepción romanística, estaba en función de entender la influencia y la construcción institucional del Derecho. Así, hay una línea de temporalidad que va desde la República Romana hasta el siglo XX donde las leyes civiles se nutren con las ideas del derecho antes apuntado. No era únicamente conocer sus raíces, conjuntamente conectarse con la eticidad de ese derecho que veía en la persona el elemento central de su visión de lo jurídico.

El tercer gran apartado, consiste en la necesidad de construir una reflexión a profundidad de la función social del abogado. De suyo de suma trascendencia, y conectado al Derecho natural, de raíz ciceroniana, que había servido de instrumento para entender las categorías axiológicas, como justicia, por citar un ejemplo.

Es destacable subrayar los textos que sirvieron de base para construir el concepto de derecho Romano a lo largo de este centenario. Al tener como una de las materias clave el citado derecho, sirvió como fundamento para transmitir el conocimiento y concretar la estructura lógica de lo jurídico. El ejercicio de tal actividad se desplegó en textos fundamentalmente españoles o argentinos.



En 1892<sup>1</sup> aparece uno de los textos importantes en el desarrollo del derecho Romano que es el de Eugene Petite. Texto fundante en el buen sentido de la palabra, que veía al derecho Romano como una estructura total y organizada, a través de una serie de instituciones. Para profundizar en él se requería de ser poseedor de una cultura latina, incluyendo el idioma, el cual los colegios preparatorios, de la época, se encargaban de dotar a los futuros abogados.

En la facultad de Derecho la doctrina de Hans Kelsen entra de la mano con un libro central para muchas generaciones que es la teoría pura del Derecho. Dicho texto se acompaña del libro publicado en 1947, por Eduardo García Máynez: la Introducción al Estudio del Derecho. El Dr. García Máynez con ese texto inaugura la idea de un formalismo jurídico, con algunos vislumbres iusnaturalistas. Coloca al legislador como elemento central de la dinámica de la norma jurídica. Con esta idea la Introducción al Estudio del Derecho y particularmente la filosofía del Derecho cubren con su manto toda la concepción de lo jurídico.

El libro de García Máynez habrá de construir una mentalidad jurídico-lógica sobre la idea de norma jurídica, basada en el formalismo. Lo que se traslada a la sociedad veracruzana, al plantear que el último reducto de lo jurídico es la norma. De esta manera se abandona lenta y paulatinamente el sociologismo de Jellinek, además la concepción institucional del Derecho en su primera etapa.

---

<sup>1</sup> Traducido al español hasta 1910 en Buenos Aires por el Dr. José Fernández González.



Punto en el cual se concordaron la mayor parte de los maestros de ese momento, que habrá de permitir ver al Derecho desde la perspectiva de la norma, dejando atrás los sociologismos que también irrumpían de forma profunda en muchos de los espacios jurídicos, por no decir todos.

Va a ser hasta la década de finales de los años 40s cuando se incorporan los transterrados españoles. Su influencia va a ser notable en varios de los campos del Derecho, particularmente de los derechos público y penal. Puesto que aparece el doctorado en esa especialidad. Constituye uno de los elementos centrales en la renovación de los enfoques de lo normativo

A partir de finales de los años 70 hay un giro en la concepción de lo jurídico. Pues se incorporan un conjunto de factores que son determinantes en esa metamorfosis. Los procesos democráticos del mundo, los nuevos conceptos de ciudadanía, la incorporación de actores políticos dinámicos en los procesos electivos, las nuevas concepciones en cuanto al Derecho penal, la reconceptualización del derecho de propiedad, como factor decisivo del cambio social. De manera trascendental la visión de una Constitución que tenía que aceptar un papel más protagónico en los cambios políticos y sociales.

Todos los cambios anteriormente reseñados, y algunos no mencionados, impactan de manera decisiva en la transformación del Derecho. Uno de los fenómenos que vamos a visualizar son las mutaciones de todas las normas, que



modifican tanto sus procesos, como también la parte sustantiva en cuanto a reconocimiento de derechos.

El paradigma de Hans Kelsen habría de tener una continuidad prolongada y entrará en crisis a finales de los años 80, con la incorporación de la idea de Derechos humanos como parte de una cultura de la eticidad. Este giro es destacable porque coloca al derecho subjetivo, o en su caso los Derechos humanos, como el centro vital del planteamiento de lo jurídico, dejando de lado el problema del deber jurídico, considerándolo solamente como una derivación de lo normativo.

A lo anterior se habrán de unir una serie de elementos de carácter epistemológico que constituyen el valor central de los cambios paradigmáticos del Derecho. La visión metodológica contemporánea hace que los estudios del Derecho asuman un carácter plenamente científico, dejando de lado los modelos empiristas.

En este momento el Derecho habrá de asumir otro rol al tradicionalmente asignado. Acontece un cambio en las maneras de percibir el Derecho por la propia sociedad, en constante transformación. El Derecho no puede aislarse en un método único, menos aún permanecer indiferente a la filosofía práctica.





Las mutaciones van precedidas de cambios en los programas de enseñanza de lo jurídico. Se deja de lado el culto irrestricto a la ley, permitiendo una interpretación de lo jurídico, a partir de los hechos sociales con la necesidad de vincular, respuestas oportunas y adecuadas a las exigencias de la sociedad.

Hay una amplia literatura, tanto jurídica como social, que ve en el fenómeno del Derecho la oportunidad para realizar cambios sustanciales en la resolución de los conflictos. La lectura sobre Habermas, Luhmann, Pareto, entre los destacables son acuciosamente analizadas por el Derecho en su momento.

Muchos de estos autores pertenecen a las corrientes críticas del Derecho que van a tener una profunda influencia en los años iniciales al presente milenio. Habrán de colocar en el punto de inflexión de lo legal la idea de una justicia que sea construida a partir de valores sociales. Emerge la idea de legitimidad, que fue rechazada continuamente por los legalistas.

En los años 80, y entrada la década de los 90, hay un punto de quiebre en la facultad de Derecho, donde la noción de lo jurídico resulta ampliada hacia otras perspectivas, que rompen con la tradición de legalidad paleopositivista que hasta ese momento había imperado en la mayoría parte de las instituciones jurídicas del país.



Consistía en asumir lo jurídico como una racionalidad producto de consensos sociales. Así se nota la influencia de pensadores como Hart, que había sostenido una fuerte crítica contra Kelsen en los años 60, el propio Ronald Dworkin que habría de llevar a cabo un ataque demoledor al positivismo norteamericano. La aparición de Luigi Ferrajoli, particularmente Manuel Atienza y Robert Alexy. Quienes, desde la perspectiva del constitucionalismo renovado, o en su caso, desde la idea de la argumentación plantearan la reconstrucción de lo jurídico. Cuestión que implica el ámbito de los actores involucrados o participantes, también de los observadores, que afecta a la noción de sociedad civil desde el Derecho. EL Derecho adquiere la doble dimensión en función del reconocimiento de un régimen constitucional para los pueblos originarios.

Al analizar el plan de estudios de 2008, todavía vigente, existen algunas cuestiones que son vitales para entender esta dinámica en la que se mueve el Derecho. Surge la idea de la argumentación como elemento particular de la interacción de todas las experiencias educativas, que esa materia permite la articulación del resto de la currícula académica.

Lo anterior permite entender la dinámica en la cual se habría de involucrar la facultad de Derecho, al colocarse en consonancia con la sociedad que se democratizó desde principios del siglo XXI; de manera especial la veracruzana, que

desarrollaría cambios, desde la perspectiva de percepción de lo jurídico, y asimismo para legitimar el poder.

#### **IV. Conclusión**

Queda el momento presente del que enunciaré algunos de los rasgos de importancia en la transformación de la Facultad de Derecho. No es cuestión de profundizar por el momento de las instancias que se mueven de forma veloz, adicionalmente visualizar las grandes pinceladas esos cambios como un enorme boceto que construye una obra magna.

246

Entre los cambios que se pueden anotar se encuentran los siguientes:

- El centro de lo jurídico ya no es el discurso legal, se adiciona y la lectura a profundidad de los Derechos Humanos, como estructuras principalistas y argumentos de contenido ético;
- La idea de la legalidad sometida a la argumentación jurídica, que difiere de la simple interpretación literal
- La atomización del Derecho en diversas esferas de la juridicidad que se desarrolla en numerosos espacios y actores
- La necesidad de construir en el discurso jurídico un elemento que acompañe a el desarrollo de la democracia



- La fragmentación del conocimiento jurídico en diversas esferas, todas ellas válidas desde la formulación del Estado Constitucional de Derecho
- El abandono de la construcción de la dogmática jurídica clásica, por una dogmática basada en valores y en principios constitucionales
- El centro de lo jurídico en el Bloque de Constitucionalidad que debe dar cuerpo a todo el sistema jurídico desde la perspectiva axiológica

Quedan muchas cuestiones pendientes de analizar. Sin embargo, la posibilidad de recrear a la Facultad de Derecho, en su centenario, desde la visión de cada uno de sus egresados es otorgarle la vitalidad de la eternidad.

## Bibliografía

Alexy, R. (2016). *Doble naturaleza del Derecho*. Madrid: Marcial Pons .

Kelsen, H. (1991). *¿Qué es la teoría pura del Derecho?* México : Fontamara .